

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

Arbitraje seguido entre:

GONZALES E.I.R.L
(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Mag. FERNANDO E. CORCINO BARRUETA

Secretario Arbitral

Inés Condezo Melgarejo

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

ÍNDICE

I.	CONVENIO ARBITRAL	3
II.	DESIGNACIÓN E INSTALACION DEL ÁRBITRO ÚNICO	5
III.	POSICIONES DE LAS PARTES	
	a. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO.....	5
	b. CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD	8
IV.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	9
V.	ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR.....	10
VI.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES PARCIALES DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA CONTROVERTIDA	13
VII.	LAUDO	14

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

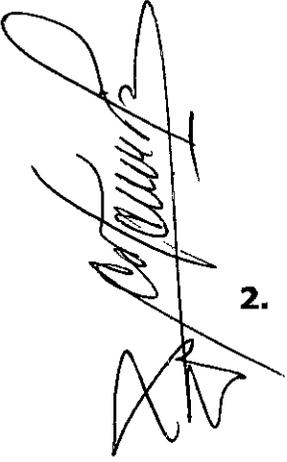
seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

Resolución N° 07



En Huánuco, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Único, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas establecidas por las partes, teniendo en cuenta los argumentos de las partes, habiendo actuado y valorado las pruebas ofrecidas y admitida en el arbitraje y deliberado las pretensiones del demandante y los argumentos de defensa de la demandada, emite el siguiente Laudo para poner fin a la controversia planteada:

I. CONVENIO ARBITRAL



1. Con fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, GONZALES E.I.R.L., debidamente representado por el señor Nebel Parra Gonzales (en adelante **EL CONTRATISTA**) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TOCACHE (en adelante **LA ENTIDAD**) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MPT: "Contratación de Ejecución de obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín", por un monto trescientos ocho mil novecientos noventa y tres con 62/100 nuevos soles (S/. 308,993.62).

2. De la revisión de **EL CONTRATO** se desprende que el mismo se incorporó la Cláusula de Solución Controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF¹ se incorporó la siguiente Cláusula Arbitral:

¹ **Artículo 216°.- Convenio Arbitral.-** En el convenio arbitral las partes pueden encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral, a cuyo efecto el correspondiente convenio arbitral tipo puede ser incorporado al contrato.
La OSCE publicará en su portal institucional una relación de convenios arbitrales tipo aprobados periódicamente.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

"Cualquiera de las partes tienen el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

3. Siendo ello así, mediante petición de veintiuno de setiembre del año dos mil quince, se solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, ante la Dirección de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sujetas a las reglas de un arbitraje institucional, el mismo que fue puesto en conocimiento de la parte demandada, a través de la Resolución N° 01-2015, de fecha veintidós de setiembre del dos mil quince, conforme se advierte a fojas catorce.

Si en el convenio arbitral incluido en el contrato, no se precisa que el arbitraje es institucional, la controversia se resolverá mediante un arbitraje ad hoc. El arbitraje ad hoc será regulado por las Directivas sobre la materia que para el efecto emita el OSCE.

Si el contrato no incorpora un convenio arbitral, se considerará incorporado de pleno derecho el siguiente texto, que remite a un arbitraje institucional del Sistema Nacional de Arbitraje - OSCE, cuya cláusula tipo es:

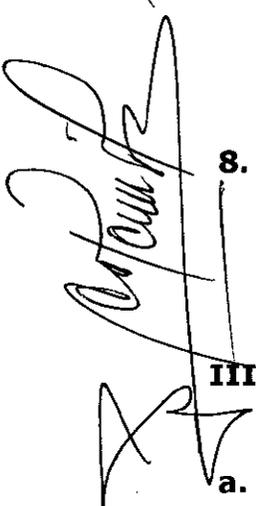
"Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento".

ARBITRAJE DE DERECHO
Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 
4. Mediante Oficio P/.131.10.2015. CCIHCO, de fecha 02 de noviembre del 2015, se designó como Árbitro Único al suscrito, quien manifestó su aceptación acorde a lo exigido por Ley.
 6. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, dándose conformidad con respecto a las reglas y la administración y organización del presente arbitraje institucional, para mejor referencia ver el acta que corre a cincuenta y cuatro a fojas sesenta y seis.
 7. En esta Audiencia, el Árbitro Único se ratificó conforme a Ley de Contrataciones del Estado, y al Convenio Arbitral, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con las partes.
 8. En el mismo acto, se establecieron las reglas del arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral y, finalmente, declaró abierto el proceso arbitral.



III. LAS POSICIONES DE LAS PARTES.-

a. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

9. En el numeral 9 del Acta de Instalación de Arbitro Único otorgó a **EL CONTRATISTA** un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de demanda, conforme a las reglas del numeral 9 y 10 del Acta de Instalación.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"

- 10.** Por escrito de fecha tres de noviembre del dos mil quince, que corre de fojas noventa y uno a fojas noventa y siete, **EL CONTRATISTA** interpuso demanda arbitral contra **LA ENTIDAD**, solicitando al Árbitro Único amparar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

- 11. EL CONTRATISTA** planteó las siguientes pretensiones:

- (i) **Primera pretensión:** Se ordene a la Municipalidad Provincial de Tocache, abonar a favor del Contratista la suma de S/. 130,752.49 (Ciento Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 49/100 nuevos soles), por el saldo pendiente de la valorización N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (ii) **Segunda Pretensión:** Se ORDENE, a la Entidad que pague al Contratista la suma de S/. 4,174.28 (Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro con 28/100 nuevos soles), correspondiente al interés legal calculado hasta el 30.11.15.
- (iii) **Tercera Pretensión:** Que, la entidad pague el total de las costas y los costos del presente proceso de arbitraje.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

- 12. EL CONTRATISTA.**

12.1 El contratista presenta su demanda indicando que la demandada en el marco del programa del mejoramiento y

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"



rehabilitación de los caminos rurales, han previsto realizar el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de los caminos de la provincia de Tocache, región de San Martín. Por dicho motivo convoco a proceso de selección de ADS N° 005-2014-MPT/CEP, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Mantención, distrito de Tocache, Región San Martín", siendo el ganador de dicha licitación la empresa Gonzales E.I.R.L., ahora el contratista, a quien se le adjudico la buena por la suma de S/. 308,993.62 y por dicho motivo se suscribió el contrato N° 003-2014-MPT, siendo la fecha de entrega de terreno el día 16 de junio del 2014. El contratista cumplió con todas las prestaciones exigidas por la entidad y por dicho motivo hizo entrega de obra el día 15 de agosto del 2014, sin observaciones del comité de recepción de obra de la demandada conformada mediante la Resolución de Alcaldía N° 301-2014-MPT, de fecha 21 de agosto del 2014. Por dicho motivo la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 431-2014-MPT, la entidad aprueba el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, Región San Martín", con fecha 14 de noviembre del 2014, con el saldo a favor del contratista de S/. 308,993.62.



12.2 De dicho saldo favorable solo se hizo un pago parcial al demandante, existiendo una deuda ascendiente a la suma de S/. 130,752.49, por saldo pendiente de valorización N° 1, de conformidad con lo dispuesto en artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Hecho impago que genera un interés a favor del demandante que asciende a la suma de S/. 4,174.28 nuevos soles de

ARBITRAJE DE DERECHO

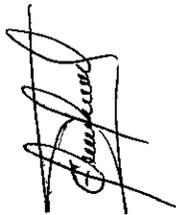
Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

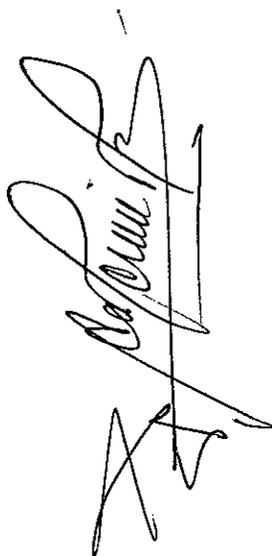
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"

conformidad con lo dispuesto en los artículos 1244°, 1245°, y 1246° del Código Civil.

III. Fundamentos de derecho de la demanda.

- 
- 13.** EL CONTRATISTA fundamenta su demanda en el artículo 197° siguiente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245°, y 1246° del Código Civil.

b. CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD



De la Excepción de Caducidad. Que, la caducidad es un instituto jurídico que resulta aplicable en razón que el contratista no ha cumplido con recurrir al arbitraje dentro del plazo exigido en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, es decir, dentro de los quince días siguientes a emitida el acta de no acuerdo total o parcial, por lo que en sentido estricto se ha perdido el derecho a entablar una demanda o proseguir la acción iniciada por no haberse presentado dentro del plazo de ley, hecho que se acredita con la propia solicitud de arbitraje del demandante donde se adjunta el acta de conciliación N° 191-2015, de fecha 24 de agosto del 2015, a la presentación de su petición lo realiza con fecha 21 de setiembre del 2015, es decir, 20 días hábiles después, habiendo excedido el plazo de 15 días hábiles que señala la ley de contrataciones, por lo que corresponde declarar la caducidad propuesta por la demandada.

- 14. Fundamentos de Derecho de la Contestación de la Demanda:** *Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil peruano y la Ley de Arbitraje.*

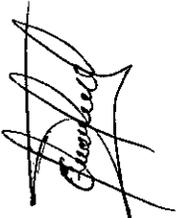
ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"

IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 
- 15.** Mediante Resolución N° 03 de fecha 18 de enero del 2016, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos que se desarrollaría el día 08 de febrero del 2016, decisión que también se le puso a conocimiento a la ENTIDAD, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra a fojas ciento cuarenta y nueve;
- 16.** En dicha Audiencia, el Árbitro Único, considerando las pretensiones formuladas por el demandante y teniendo en cuenta lo fundamentado por la entidad; y luego de considerar debidamente las exposiciones, comentarios sugeridos por la parte concurrente, y teniendo en cuenta que no existe un acuerdo conciliatorio, se procedió a fijar como puntos controvertidos precisándose que la excepción de caducidad se resolverá al momento de laudar.
- 
- 17.** Luego de ello, se establecieron las reglas para el pronunciamiento del Árbitro Único sobre los puntos controvertidos.
- 18.** Acto seguido, el Arbitro Único admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, indicando que se encontraba facultado para ordenar en su oportunidad la actuación de las pruebas de oficio adicionales que considere pertinente para mejor resolver.
- 19.** Asimismo, con fecha catorce de abril, se llevó a cabo la diligencia de informes orales, y el Árbitro Único declaró el cierre de la etapa

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

probatoria y otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos;

V. ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR

- 
20. Finalmente mediante Acta de Audiencia de Informes Orales, se procedió a llevar a cabo la diligencia de Informes Finales Orales, y se dejó expedido los actuados para emitir el Laudo correspondiente; siempre que los costos arbitrables sean cancelados ante de la culminación del plazo de laudar por alguna de las partes.

VI. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES EN EL PRESENTE CASO.



Conforme se advierte de los alcances del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MPT para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín" es de fecha 18 de junio del 2014; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo artículo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29873- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 - que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y concordante con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, se infiere que las normas aplicables en el presente caso son el Decreto Legislativo N° 1017, **con sus modificatorias contenida en la Ley N° 29873**, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, **con sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 138-2012-EF**

VII. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE PLAZO DE INICIO DEL PROCESO ARBITRAL.-

Que, conforme se advierte de la contestación de la demanda la

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"



ENTIDAD deduce excepción de caducidad con respecto a la demanda formulada por el CONTRATISTA, aduciendo que se ha superado el plazo de caducidad previsto en el artículo 52.2 del Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 215° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que dicho plazo es de caducidad, y por ende al superar el plazo de quince días desde la formulación de la solicitud de arbitraje con respecto al acta de no acuerdo conciliatorio, por lo que, es del caso amparar su petitorio.



Al respecto se debe tener en cuenta que el Capítulo II del Libro VIII del Código Civil, regula las relaciones jurídicas de naturaleza civil, desarrollado ampliamente por la doctrina, regula la institución de caducidad, que es la forma de extinción del derecho de acción del peticionario titular de un derecho, al respecto el doctor Mario Castillo Freyre en su Libro: *"El Arbitraje en la Contratación Pública"*, citando a Rodríguez Ardiles, expresa que la palabra caducidad conlleva la acción o el efecto de caducar, esto es, perder su fuerza una disposición legal o un derecho, se entiende como una sanción por la falta de ejercicio oportuno de un derecho. El referido autor señala, asimismo: *"En la caducidad se protege el interés general en una pronta incertidumbre de la situación pendiente de la facultad de modificación. Porque existe este interés general en la pronta certidumbre de la situación jurídica pendiente de modificación, la caducidad es automática y puede el juez acogerla de oficio. Para la caducidad basta con que el acto de ejercicio sea extemporáneo..."*. En otro acápite señala; *"... lo que se busca con estas instituciones es simplemente que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas. Este objetivo encuentra sustento en razones de paz social,*

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"

de orden público y de seguridad jurídica, que se encuentra en concordancia con el interés particular..." (...) Marco Cabrera Vásquez, citando a Jesús González Pérez; en su obra: "Lecciones de Derecho Administrativo", precisa: "La caducidad es un hecho jurídico-administrativo, no un acto: la eficacia jurídico-administrativa de la misma no tiene en cuenta la voluntad, sino el transcurso del plazo señalado por la ley; es la forma de terminación del procedimiento". El fundamento de la caducidad radica en la presunción de que la intención del interesado es abandonar el procedimiento que incoo, tratándose la caducidad de un desistimiento tácito; o, que, la caducidad es aquella presunción de lo que es la voluntad del interesado, sino la necesidad de evitar la duración excesiva de los procedimientos. (...) La caducidad como institución jurídica tiene un amplio espectro de aplicaciones, guardando en esencia, la misma naturaleza y definición, sea en una relación jurídica de naturaleza civil, sea en una relación jurídica de naturaleza administrativa o en relaciones jurídicas derivadas de las contrataciones públicas. (...) Por su parte el Artículo 2003° del C.C., la define de la siguiente manera: "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente", el Artículo 2004° del Código Civil., precisa que los plazos de caducidad los fija la ley; y, a su turno, el Artículo 2006° del C.C., señala que la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte. (...) Por lo que en el presente caso, se advierte que efectivamente a fojas dos obra el Acta de Conciliación N° 191-2015, del expediente N° 134-2015, cuyas partes son la Municipalidad Provincial de Tocache y el Contratista Empresa Gonzales E.I.R.L., a fin de resolver las controversias con respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MPT, de fecha

12

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"



18 de junio del 2014, y con fecha 21 de noviembre del 2015 el citado contratista formulo su pedido de solicitud arbitral ante la Dirección de Arbitraje el mismo que fue puesto en conocimiento a la entidad con fecha 29 de setiembre del 2015, cuya constancia obra en fojas dieciséis, por lo que se colige que la solicitud arbitral fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 215° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, concordante con el artículo 52°.2 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, por lo tanto, se infiere que el plazo de caducidad ha operado en el presente caso; por consiguiente, se debe declarar la procedencia de la excepción de caducidad lo que corresponde ampararse vía excepción. Por lo que corresponde declarar fundada la excepción de caducidad deducida por el demandado, en consecuencia archivado y concluido el proceso;



VIII. ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 21.** De los argumentos expuestos se colige que el Arbitro Único ya no puede realizar un análisis de fondo con respecto a la demanda incoada, en razón que el derecho de acción en la vía arbitral se ha perdido por lo que queda sin objeto emitir pronunciamiento con respecto a los puntos controvertidos materia de demanda y contestación.
- 22.** En cuanto a los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral, resulta necesario señalar que el primer inciso del artículo 73° de la Ley General de Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el tribunal arbitral tendrá en

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

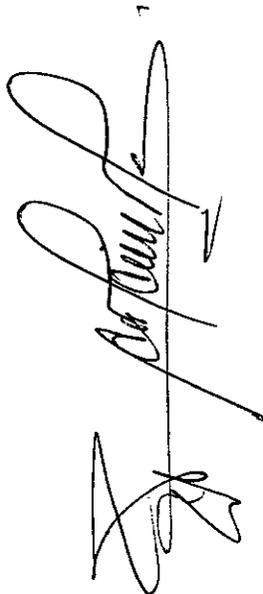
cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. En ese sentido y teniendo en cuenta que el presente proceso es de interés de parte se colige que los costos y costas realizados son de entera responsabilidad del demandante y no atribuibles a la entidad demandada, hecho que es necesario precisar para los fines pertinentes.



- 23. Finalmente es necesario precisar y dejar a salvo el derecho del demandante de recurrir a la vía jurisdiccional ordinaria a fin de que inicie las acciones civiles de daños y perjuicios, que considere pertinente en razón que el derecho de acción en la vía arbitral de solicitar pago de obligación de dar suma de dinero alguna ha caducado.**

IX. LAUDO.

Por las razones expuestas en el análisis a los puntos controvertidos y conforme a derecho, el Árbitro Único emite la siguiente decisión:



PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA por los considerandos antes esgrimidos la **EXCEPCION DE CADUCIDAD**, del derecho de acción vía arbitral formulada por la **ENTIDAD** en contra de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, declárese archivado y concluido el proceso, y por ende sin objeto emitir pronunciamiento con respecto a los puntos materia de controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 132-2012-EF.

SEGUNDO: DISPÓNGASE al Secretario Arbitral remitir una copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su correspondiente publicación conforme a Ley.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 26-2015

seguido: Empresa Gonzales E.I.R.L. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2014-MTC: "Mejoramiento del Camino Vecinal mantención, distrito de Tocache,
provincia de Tocache, región San Martín"

Notifíquese a las partes conforme a derecho.



Mag. FERNADO EDUARDO CORCINO BARRUETA
Arbitro Único



INES CONDEZO MELGAREJO
Secretaría Arbitral